



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:**

El Licenciado Rodrigo Esquivel, actuando en nombre y representación de la Compañía **LET'S CAMP, S.A.**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.ACP-AD-RM21-79 de 10 de septiembre de 2021, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y, para que se hagan otras declaraciones.

**I. ANTECEDENTES**

En cuanto a los hechos plasmados en el libelo de la Demanda, la representación judicial de la Sociedad **LET'S CAMP, S.A.**, manifestó que, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), convocó el Acto de Licitación Pública No.106985 de 22 de noviembre de 2010, con el fin de brindar seminarios de capacitación a los trabajadores de la Autoridad, para el reforzamiento de los valores, la visión y la misión de la Entidad.

Así las cosas, al ser la Empresa Demandante quien realizó la mejor oferta, le fue adjudicada la comisión de las sesiones de Taller denominada "La Ruta por los Valores", suscribiéndose así, el Contrato No.CDO-235445-CPH de 3 de diciembre de 2010, con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), emitiéndose además, en dicha fecha la Orden de Compra No.CDO240256CHP, por la suma de veintinueve mil ochocientos cuarenta balboas (B/.29,840.00) para sufragar el monto total del servicio licitado.

Señala la actora que, transcurridos diez (10) años desde que finalizó la relación contractual, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) emitió la Resolución No.ACP-FIO-RM21-240256-01 de 4 de junio de 2021, mediante la cual se estableció que la Compañía **LET'S CAMP, S.A.**, facturó dos mil ciento sesenta balboas (B/.2,160.00) en exceso, por servicios no recibidos, ordenándose así, la gestión de cobro en contra de la Empresa.

Dicha decisión, a criterio de la actora, guarda estrecha relación con el negocio jurídico bajo análisis, pues, la multa impuesta a la Compañía Contratista, sirvió de fundamento para la emisión de la Resolución No.ACP-AD-RM21-79 de 10 de septiembre de 2021, (acto acusado de ilegal), mediante la cual en su parte motiva, se estableció que la Empresa **LET'S CAMP, S.A.**, incurrió en actos que evidenciaron la falta de honestidad en la Contratación con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), al facturarse en exceso, dos mil ciento sesenta balboas (B/.2,160.00), por servicios que no fueron recibidos, por lo que se resolvió inhabilitar y excluir a la Empresa Demandante para realizar Contratos con la Autoridad, por un periodo de ciento veinte meses (120), contados a partir del 22 de julio de 2021.

A criterio de la parte actora, el acto acusado de ilegal, debe ser declarado nulo, toda vez que la orden emitida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), data de una relación contractual que culminó hace más de diez (10) años, la cual, en su momento, no fue objeto de reclamación alguna.

## II. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Del análisis del Expediente, se observa que, a juicio de la parte Demandante, la emisión la Resolución No.ACP-AD-RM21-79 de 10 de septiembre de 2021, ha vulnerado las siguientes normas:

- A. Los siguientes artículos del Acuerdo No.24 de 4 de octubre de 1999, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Contratación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP): artículo 100, sobre las controversias entre la Autoridad y el Contratista; artículo 101, sobre el Proceso Administrativo para la resolución de controversias; artículo 142, que trata sobre el cierre del Expediente del Contrato; el artículo 186, sobre la notificación de la Resolución de Inhabilitación y, el artículo 143, sobre la retención del Expediente del Contrato, transcurridos cinco (5) años de su finalización;
- B. Los siguientes artículos de la Ley 38 del 2000, que regula el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales: artículo 34, sobre las actuaciones administrativas y, el numeral 4 del artículo 52, que refiere a vicios de nulidad en los Actos Administrativos, y,
- C. El artículo 1701 del Código Civil, que trata sobre la prescripción de las acciones que carezcan de un término especial de prescripción.

## III. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Visible a fojas 44 a 53 del Expediente Judicial, consta el Informe Explicativo de Conducta rendido por Vicepresidente del Departamento de Asesoría Jurídica de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), contenido en la Nota No.OAJ/22-0281 de 10 de marzo de 2022, referente a la emisión del Acto Administrativo demandado, en cuya parte medular, señaló que, el 3 de diciembre de 2010, la ACP, adjudicó el Contrato No.CDO-240256-CHP, a la empresa **LET'S CAMP**,